Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

//sidencia R.S. Peña, 19 de junio de 2019.- NEV

Al escrito que antecede: Agréguense mandamiento de intimación de pago, y ténganse presente.

A lo solicitado por el agente fiscal, estése a lo que se resuelve en la foliatura siguiente.

DR. MIGUEL MARIANO ARANDA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Fecha de firma: 19/06/2019
Firmado por: DR. MIGUEL MARIANO ARANDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: SUSANA VANESA BOTTEGONI, SECRETARIA DEL JUZGADO

#33071921#237172456#20190618105858701

Fecha de firma: 19/06/2019
Firmado por: DR. MIGUEL MARIANO ARANDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: SUSANA VANESA BOTTEGONI, SECRETARIA DEL JUZGADO

#33071921#237172456#20190618105858701

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

//sidencia R.S. Peña, 19 de junio de 2019.- NEV

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados **Expte. Nº FRE 65/2019,** caratulado: **"MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO c/ OBREGON, VICTORIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO",** que se tramitan por ante la Secretaría de Ejecuciones Fiscales de este Juzgado Federal de P.R.S. Peña, Chaco.-

Y CONSIDERANDO:

Que, el Agente Fiscal invocando instrucciones de su mandante, promovió demanda de ejecución fiscal por la suma de **PESOS TRESCIENTOS ($300)** reclamada en concepto de capital, con más sus intereses y costas del juicio, contra **OBREGON VICTORIA.**

Que el demandado ha sido intimado de pago, citado de venta y emplazado para que constituya domicilio procesal dentro del plazo y radio del tribunal.

Que, en consecuencia y atento a lo solicitado y dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 11.683, modificado por la ley 25.239, corresponde pronunciarme en forma favorable a la ejecución promovida.

Que el accionado no abonó las sumas reclamadas, tampoco constituyó domicilio en el plazo legal que para tales efectos tenía, ni opuso excepciones.

Que las costas serán soportadas por la parte demandada conforme al principio objetivo de la derrota receptado por el art. 68.

Al efecto, y dado el ámbito temporal de las actividades del Agente Fiscal interviniente, corresponde regular los honorarios, partiendo como base de cálculo del monto reclamado en concepto de capital, al sólo y único efecto que la parte demandada conozca fehacientemente el valor de los mismos; ello sin perjuicio del eventual reajuste que pudiera corresponder, en

virtud de los intereses (previstos en el art. 24 de la Ley de Honorarios n° 27.423).

Así planteada la cuestión, cabe manifestar que el monto de capital condenado se reduce a la mitad, por el art. 29 inc. f.-.), dado que se cumplió con una de las dos etapas del proceso. De ese importe se aplica la escala del art. 21, acorde al valor U.M.A (Unidad Medida Arancelaria-Acordada 23/18), es decir la suma de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO ($ 2.075) valor actualizado a la fecha conforme Acordada 8/19 de la C.S.J.N., monto que se multiplica por la cantidad de UMA regulados en la escala de dicho artículo obteniéndose así los montos de capitales actualizados. Y a partir de allí, y considerando el capital reclamado en autos se obtiene el porcentaje para la determinación de los honorarios; capital que en la presente causa asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS ($300.-)** monto que divido en dos etapas conforme lo mencionado ut supra equivale a la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-).** A continuación, por aplicación del art. 34 se realiza la reducción del diez por ciento (10 %), por no haberse deducido excepciones, lo que implica la suma de **PESOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 29,70)** en concepto de honorarios del agente fiscal interviniente como apoderado y como procurador se le adiciona el cuarenta por ciento (40 %), es decir la suma de **PESOS ONCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 11.80)** en virtud de lo regulado por art. 20 de la ley mencionada.

En consecuencia, atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 92 de la ley 11.683 modificado por ley 25.239, es que:

RESUELVO:

I) Tener al demandado por constituido domicilio procesal en los Estrados del Tribunal, donde en lo sucesivo se le notificará de las providencias que correspondan en la forma y oportunidad previstas en el art.133 del CPCCN.

II) DECLARAR expedita la ejecución y mandar llevar adelante la misma, quedando la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS-AFIP habilitada para ello, hasta obtener de la parte demandada, el íntegro pago de la suma de pesos reclamado en concepto de capital con más los intereses legales correspondientes (art. 92 de la ley 11.683 según ley 25.239).

III) IMPONER LAS COSTAS a cargo del demandado, en virtud del art. 68 del CPCCN. A tal fin regulo los honorarios profesionales de la **Dra. MARIELA BEATRIZ KAPETINICH**, en la suma de **PESOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 29,70)** como apoderado, con más la suma de **PESOS ONCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 11.80)** como procurador, con más I.V.A., si correspondiere, conforme arts. 68 y 558 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y conf. Arts. 1, 3, 10, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 29 inc. f.-) y 34 de la ley 27.423.- Notifíquese a Caja Forense.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.

Sentencia Nº.....
Tº.... Fº.... Año.....

DR. MIGUEL MARIANO ARANDA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Fecha de firma: 19/06/2019
Firmado por: DR. MIGUEL MARIANO ARANDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: SUSANA VANESA BOTTEGONI, SECRETARIA DEL JUZGADO

#33071921#237172456#20190618105858701

Fecha de firma: 19/06/2019
Firmado por: DR. MIGUEL MARIANO ARANDA, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: SUSANA VANESA BOTTEGONI, SECRETARIA DEL JUZGADO

#33071921#237172456#20190618105858701